

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar el proyecto presentado por V. E. para reformar el servicio de las actuales conducciones desde Torrelavega á Llanes y Valles de Cabezon y Cabuerniga, autorizándole para llevarle á cabo con sujecion al cuadro adjunto.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Cuadro de los servicios que se suprimen ó modifican con arreglo á la reforma acordada por Real orden de esta fecha.

Servicios actuales.

Conducciones montadas.

	Escudos.
De Torrelavega á S. Vicente	1.250
De S. Vicente á Llanes...	930
De Torrelavega á Cabezon.	598
De Cabezon á Cabuerniga..	402

Conducciones por peaton.

De San Vicente á Treceño (se suprime).	180
De Pesues á Potes (idem)..	600
De Puente San Miguel á Novalés (se reforma)....	120
Total...	4 080

Servicios que quedan por la reforma.

Conducciones á caballo ó en carruaje.

De Torrelavega á Cabezon, San Vicente y Llanes; 13 leguas en ocho horas en

carruaje ó caballo y con obligacion de servir á caballo la hijuela desde Cabezon á Comillas 1 y 1/2 leguas tipo para la subasta. 2.175

De Pesues á Potes, á caballo ó en carruaje, 7 leguas en cuatro horas; tipo para la subasta. 1.050

De Cabezon al Valle de Cabuerniga, 2 leguas, una y media horas; tipo para la subasta. 300

Conducciones por peaton.

De Puente de San Miguel á Santillana, un legua. 72

De id. á Novalés y Ruiloba; tres leguas. 216

Total. 3.813

Resumen.

Gasto actual. 4.080

Idem segun la reforma. 3.813

Diferencia. 267

Madrid 12 de Octubre de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes que se saque á pública licitacion el dia 26 de Noviembre próximo la conduccion del correo diario entre Torrelavega y Llanes, bajo el tipo de 2.175 escudos anuales, se inserta á continuacion el pliego de condiciones, fijando para la subasta las doce de la mañana en la Alcaldía de Llanes y en mi despacho.

Oviedo 29 de Octubre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes, y entre Cabezon y Comillas:

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Torrelavega á Cabezon, San Vicente y Llanes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos

partan para otros destinos: asimismo se obliga de igual manera á conducir á caballo la que se cambie entre Cabezon y Comillas.

2.ª La distancia de 13 leguas que comprende la primera conduccion será recorrida en 8 horas y en 1-30 la legua y media de que consta la segunda, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en los itinerarios que se formen; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Santander y Oviedo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por

mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la designacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Torrelavega y Llanes asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 26 de Noviembre

próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil ciento setenta y cinco escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de Torrelavega ó Llanes, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de doscientos escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Torrelavega á Llanes y desde Cabezon á Comillas y vice-versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y

otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean las condiciones de la subasta y las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1866.—
El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Sección de Fomento.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que habiendo presentado D. Cristino Gonzalez de la Fuente, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Pedro Lopez Osorio, solicitud de registro de una pertenencia de la mina de plomo llamada *Clara*, por denuncia de la del mismo nombre, sita en terreno comun del lugar de Rio de Porcos, parroquia de San Agustin de Sena, concejo de Ibias; lindante al E. y S. terreno comun de Rio de Porcos, y O. y N. idem de Sena; perteneciente á D.ª Clara Taiboadá de Radillo: seguido el expediente de caducidad por todos sus trámites, por decreto de 8 de Agosto último se declaró la de la repetida mina, admitiendo en su consecuencia el registro por denuncia cuya designación es como sigue:

«Se tendrá por punto de partida la actual boca-mina en el sitio nominado Lastredo; desde ella se medirán en dirección N. 50 metros fijándose la primera estaca; de esta al E. 10 metros, segunda; de esta al S. 300, tercera; de esta al O. 200, cuarta; de esta al N. 300, quinta, y de esta al E. 190 á encontrar la primera estaca.»

En consecuencia de todo lo cual y una vez ejecutoriado el repetido proveído, el señor Gobernador por otro de esta fecha se sirvió acordar la publicación de la admisión de la referida solicitud y demás relacionado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 23 de Octubre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que habiendo presentado D. Agustin Menendez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Wenceslao Alvarez Cienfuegos,

solicitud de renuncia de la mina de carbon llamada *Montañesa*, sita en término de Quirós, pidiendo al propio tiempo se le devolviese el resto del depósito que tiene consignado para el registro de aquella, y manifestando por último que se le habia extraviado el talon ó resguardo que para dicha devolución es preciso acompañar; el señor Gobernador, admitida la indicada renuncia y cancelado el expediente, por decreto de 27 del actual se ha servido acordar la publicación de todo lo relacionado en este periódico oficial, á fin de que si alguno se creyese con derecho á reclamación alguna, lo verifique en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 29 de Octubre de 1866.—
Elias Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Audiencia territorial de Oviedo.

Secretaría.

Vacante en este superior Tribunal la plaza de tasador-repartidor, los que aspiren á su obtención presentarán sus solicitudes documentadas en esta secretaría de mi cargo en el término de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, acreditando debidamente que reúnen las circunstancias que prescriben las ordenanzas para las Audiencias.

Oviedo 15 de Octubre de 1866.—
Por acuerdo de S. E. la Sala de gobierno, Ramón Brased.

Junta económica
del departamento de marina
del Ferrol.

En virtud de Real orden de 29 de Setiembre último se saca á pública licitación el suministro de los viveres y del pan fresco, galleta, harina, sacos de lienzo, y seretas de esparto para envases que se necesiten por término de dos años para el consumo de los buques y demás atenciones en el departamento de Cartagena y apostadero de Barcelona, bajo los pliegos de condiciones y nota que contiene la *Gaceta de Madrid* de 6 del corriente, que estará de manifiesto en la secretaría de esta capitania general hasta el 8 de Noviembre próximo en cuyo dia se celebrará el remate ante esta Junta, empezando el acto á la una de la tarde. Ferrol 11 de Octubre de 1866.—Herrera.—Por indisposición del originario.—El oficial mayor habilitado, José Peteira.

Ayuntamiento constitucional
de Amieva.

Por orden del alcalde pedáneo de la parroquia de Sebarga, se han depositado en poder de Pedro de Fana, vecino de Cirieño, dos reses vacunas que se hallaban haciendo daño en el prado de la Banga de la propiedad de Magdalena Alvarez, vecina de Pen, siendo las señas de los animales, las que figuran á continuación.

Y como hasta la fecha no se hubiese presentado persona alguna á

recogerlos, se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de sus dueños y pasen á recogerlos.

Sanes 6 de Octubre de 1866.—
Narciso de Priede.

Señas.—Una vaca de ocho años de edad, alzada seis cuartas, color avellanado y algo parda del cuarto delantero, cola larga y negra.

Una novilla de tres años de edad, alzada cinco cuartas, color rojo, cola larga y negra, asta bien puesta y blanca: aparenta ser hija de la anterior, pues la mama.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia
de Infiesto.

Habiéndose recibido en este juzgado, por conducto de la fiscalía del Tribunal supremo de justicia exhorto librado por la Alcaldía mayor de Cárdenas en la Habana, espedido el 1.º de Setiembre último, el dia de ayer, en cuyo exhorto se hace relación de haber fallecido D. Bonifacio Diaz Riballo, vecino que fué de Guanustas, natural de la capital del concejo de Nava, é inserta el auto que dice: «Provincia de Oviedo. He dispuesto que por el *Boletín oficial* de dicha provincia se convoque á los que se crean con derecho á la herencia de aquel para que lo deduzcan dentro de 90 dias con apercibimiento de que si no comparecen, se declarará aquella vacante y heredero el Estado, cuya convocatoria se hace de nuevo porque habiéndose citado y emplazado á D. Pascual Diaz y su esposa D.ª Josefa Riballo, padres del finado en la capital del concejo de Nava el 16 de Julio último, á pesar del tiempo transcurrido no se han presentado á usar de su derecho».

Esta autorizado.—En su cumplimiento, y entre otros particulares acordé dirijase á V. S. el Señor Gobernador civil de la provincia la convocatoria que se interesa, á fin de que sesirva acordar su inserción en el *Boletín oficial* y que de el se dirija á este juzgado un ejemplar á unirlo al anterior exhorto.

Ruego, pues, á V. S. se sirva disponer se inserte en el *Boletín oficial* el auto al principio inserto, y que del *Boletín* en que lo sea, se remita á este juzgado un ejemplar para unirlo al exhorto indicado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Infiesto de Berbio y Octubre 15 de 1866.—Ramón Losada Montenegro.

El Lic. D. Juan Arango, Juez de paz del distrito de Cangas de Tineo, y de primera instancia accidental del partido.

Por presente hace saber: que en este Juzgado de primera instancia y por la escribanía del que refrenda, se ha presentado concurso y cesión de bienes por parte de Ramón Gomez, vecino de Tablado del Rio, concejo de Tineo, con la relación de bienes, estado de deudas, espresion de acreedores y memoria de causas que le motivan, el cual se admitió por auto

de primero de Mayo de este año, habiéndose acordado entre otras cosas la citacion personal de los acreedores mencionados, y por los ignorados la fijacion de edictos, é insercion de uno en el *Boletín* de provincia; anunciando el concurso y llamando á dichos acreedores á fin de que se presenten dentro de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos y para que llegue á noticia de los acreedores ignorados, y comparezcan por sí ó á medio de persona competentemente apoderada en la forma prevenida, se hace público y notorio.

Dado en Cangas de Tineo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Arango.—Felipe Mendez Villamil.

D. Juan de la Escosura Hevia, Secretario honorario de S. M. y Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia número 84 que dice así:

En la ciudad de Oviedo á 5 de Setiembre de 1866 en el pleito pendiente en la Sala primera de esta Audiencia territorial entre partes, de la una D. Ramon Menendez López, vecino de Oviñana, con cejo de Miranda, apelante, su Procurador D. José Maria Alvarez, y de la otra los Estrados del Tribunal en representacion de los ausentes y rebeldes, en cuyo pleito fué oído el fiscal de S. M., sobre tercera de dominio, Ministro ponente el Señor D. José Vazquez Bugueiro.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el juez de primera instancia de Belmonte en cinco de Agosto de 1865 por la que se absuelve de la demanda á los dependientes del Tribunal Supremo interesados en las costas; para cuyo pago se hizo el embargo de que se trata; y en lo de la Hacienda por lo concerniente al reintegro del papel sellado que los Don Manuel Fernandez Pumarada y hermanos deben hacer al promotor fiscal, continuando el pago respecto á la casa, cuarto y hórreo objeto de la tercera y

Considerando: que una escritura pública otorgada con todas las solemnidades de derecho vale para probar en juicio lo que en ella se contiene, como así se declara en las leyes primeras y 114 del título 18 partida 3.^a

Considerando: que la otorgada por Maria Menendez, viuda, y su hijo y convividor Manuel Fernandez Pumarada en 17 de Noviembre de 1860, lo fué con las condiciones necesarias para que se tenga por verdad que estos vendieron á Ramon Menendez, del lugar de Oviñana, las fincas materia hoy de la demanda de tercera de dominio.

Considerando: que para establecer una verdad contraria, esto es, la falsedad del contenido ó la falsedad de la escritura misma, seria necesario una prueba por lo menos de tanto valor como la que ofrece la escritura presentada y que no solo no se ha hecho, ni se ha ofrecido, ni siquiera se

ha indicado prueba en este sentido: y que por el contrario el Ministerio fiscal reconoce que hubo vendedores y comprador, cosas vendidas y compradas, y precio cierto entregado y recibido, lo que constituye perfeccion y consumacion del contrato de venta.

Considerando: que la oposicion de los curiales del Tribunal Supremo de justicia á la demanda de D. Ramon Menendez y Lopez procede de que se confunden en ellas dos ideas diversas, la de nulidad de una escritura pública, con la de su ineficacia en el caso de que haya reclamacion contra su ejecucion y cumplimientos: porque si bien la escritura pública y solemne otorgada por un mayor de 21 años y menor de 25, edad de Pumarada vendedor en 1860, podria ser ineficaz á su solicitud hecha durante el cuadrenio legal, trascurrido este sin hacer uso de su derecho vale la escritura como si la hubiera otorgado siendo mayor, lo que no podria suceder si fuera nula desde su origen por la tan sabida máxima, *quod ab initio nullum est lapsu temporis non convalescit*.

Considerando que el ejercicio de este derecho llámase accion restitutoria, ó desela otro nombre, es personalísimo del menor perjudicado y que nadie puede ejercitarle fuera de su representacion, y que fuera de ella están los curiales demandados y opuestos.

Considerando en fin que el Ministerio fiscal ha reconocido la autenticidad de la escritura, su otorgamiento con las solemnidades de derecho, la verdad de la existencia del contrato: y que no es admisible como escepcion á la demanda de dominio acreditada por escritura pública la asercion vaga é infundada de que las fincas vendidas en 1860 no pertenecian á los vendedores, vistas las leyes 1.^a y 8.^a, título 19, partida 6.^a

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia, y estimando lo pretendido por Don Ramon Menendez Lopez en su demanda de 27 de Enero del año último declaramos, que la casa de habitacion y un cuarto anexo á ella y un hórreo contiguo á la misma con su corrada le pertenecen en propiedad y mandamos que se alce el embargo de los mismos y se dejen á su disposicion sin hacer especial condenacion de costas, y á la del apelante devuélvase los autos al Juez con certificacion de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento.

Pues por ella difinitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Diez.—José Vazquez Bugueiro.—Juan Criales.—José Maria Pesqueira.—Remigio Salomon.

Y á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia pongo la presente que firmo en Oviedo á 5 de Setiembre de 1866.—Licenciado Don Juan de la Escosura Hevia.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Goberna-

dor civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano Don Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero—Rústicas.

Partido de Villaviciosa.

Menor cuantía.

Número 9063 del inventario y del de permutacion.—Una heredad nominada Castañedo de Valles, cerrada sobre sí, sita en la parroquia de Celada, con cejo de Villaviciosa, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Fernando Valdés: estension de 3½ de dia de bueyes (4,71 áreas) prado secano de tercera calidad: contiene 4 castaños medianos y otros 3 chicos; linda al O. D. Carlos Arenas y doña Benita Prida, M. esta última, P. riego de Valles, N. D. José Arbolaya. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 30 (300 reales) tipo para la subasta.

Número 9069 de idem.—Una heredad llamada Faza de Rosuco, sita en la eria de Abajo de la parroquia de Celada, en dicho con cejo, procedente de la Fábrica de la misma parroquia, que lleva en colonia Marcelino Prida: estension de 5½ de dia de bueyes (7,86 áreas) labradia secano de tercera calidad; linda al O. D.^a Rafiela Cardin, M. D. José Lagar, P. D. Carlos Villar, N. D. José Cardin: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra heredad nombrada Rosuco, sita en dicha eria y de igual procedencia, que lleva el mismo: estension de 2½ de dia de bueyes (3,14 áreas) prado secano de tercera calidad; linda al O. Hermenegildo Ramos y D. Carlos Arenas, M. este último, P. D. Fernando Norriella, N. D.^a Teresa Valle; tiene la pensión de un camino de á pié: vale en renta 800 milésimas y en venta 21 escudos.

Otra nominada Cueva, sita en la citada eria de Abajo, procedente de idem, que lleva el mismo: estension de 6½ de dia de bueyes (9,43 áreas) labradia secano de tercera calidad; linda al O. D. Santos Huerta y D. Pedro Arboleja, M. D. Manuel Fueyo, P. D. Manuel Cardin, N. D. Juan Valdés: vale en renta 2 escudos y en venta 66 escudos.

Otra nominada Llamargon, sita en la repetida eria de Abajo, procedente de idem, que lleva el mismo: estension de 3½ de dia de bueyes (4,71 áreas) prado secano de tercera calidad; linda al O. doña Teresa Ramos y D. Fernando Valdés, M. D.^a Carmen Valdés, P. D. Santos Garcia, N. D. José Cardin: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 38 escudos.

Otra heredad, que nombran Baria, en el mismo punto que las anteriores y de igual procedencia y llevador: estension de 3½ de dia de bueyes (4,71 áreas) prado secano de segunda calidad; linda al O. D. Alonso Solares, M. camino, P. D. Pedro Lagar, N. D. José Arenas: vale en renta 1 escudo 400 milésimas y en venta 40 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 148 escudos 500 milésimas y tasado en 205 (2050 rs.) tipo para la subasta.

Número 9116 de idem.—Otra heredad, nombrada Faza de Valles, sita en la eria de Abajo, de la parroquia de Celada, en dicho con cejo, procedente de la Luminaria de San Martin de Ternia: estension de 5½ de dia de bueyes (7,86 áreas) labradia secano de tercera calidad; linda al O. D. Manuel Anibas, M. D. Francisco Pidal, P. doña Josefa Arenas, N. D. Santos Huerta: vale en renta 2 escudos 500 milésimas y en venta 53 escudos.

Otra nominada Faza, sita en la citada eria de Abajo, procedente de dicha Luminaria, que lleva el mismo: estension de 4½ y 1½ de dia de bueyes (7,07 áreas) labradia secano de tercera calidad; linda al O. D. José Lagar, M. D. Juan Valdés, P. D. José Prida, N. D. Justo Garcia: vale en renta 2 escudos 500 milésimas y en venta 52 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 105 (1050 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9371 de idem.—Otra idem, llamada Prado del monte, sita en la antedicha parroquia de Celada, procedente de las Monjas de Villaviciosa, que lleva en colonia D. Manuel Fernandez: estension de 1 y 2½ dias de bueyes (15,72 áreas), prado y prado secano, de tercera calidad; linda O. D. Manuel Cañal y otros, M. D. Manuel Alonso Suarez, P. D. Andrés Ramos, N. herederos de D. Alonso Arenas. Vale en renta 3 escudos y en venta 75 escudos.

Otra nominada de Pando, en dicho punto y de igual procedencia, que lleva el mismo: estension de 1 y 2½ dias de bueyes (15,72 áreas), prado secano de tercera calidad; linda O. D. Agustin Alvarez, M. D. Juan Arenas, P. D. Manuel Cañal, N. D. Francisco Perez. Vale en renta 3 escudos y en venta 80 escudos.

Otra idem que se nombra Bordial, sita en la misma parroquia, procedente de idem, que lleva el mismo: estension de 1 y 2½ dias de bueyes (15,72 áreas), roza y labradia, de segunda y tercera calidad y secano; linda O. camino, M. D. Juan Norriella, P. D. Francisco Vega y D. Bernardo Alvarez, N. D. Joaquin Alonso. Vale en renta 3 escudos y en venta 82 escudos.

Otra nombrada Vallina de Tras, sita en la indicada parroquia y de la misma procedencia y llevador: estension de 3½ de dia de bueyes (4,71 áreas), labradia secano de tercera calidad; linda O. don Santiago Martinez, M. D. Bernardo Alvarez, P. D.^a Gerónima Fernandez, N. don Gabriel Govian. Vale en renta 1 escudo y en venta 30 escudos.

Otra nominada Faza de la Llosona, sita en los mismos términos que la anterior y de igual procedencia, que lleva dicho Manuel Fernandez: estension de 5½ de dia de bueyes (7,86 áreas), labradia secano de tercera calidad; linda O. y N. camino y comunes, M. D. Manuel Vallina, P. D. Juan Norriella. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 44 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 252 escudos y tasado en 311 (3,110 reales), tipo para la subasta.

Núm. 9373 de idem.—Otra heredad nominada Beciella, sita en el mencionado lugar y parroquia de Celada, con cejo de idem, procedente de las Clarisas de Villaviciosa, que lleva D. Ramon Huerta: estension de 1 y 5½ dias de bueyes (20,44 áreas), labradia secano, de segunda y tercera calidad; linda O. tierra del mismo D. Ramon Huerta, M. D. José Ortiz y cauce del molino de la Beciella, P. D. Justo Garcia Arboleja, N. camino. Vale en renta 6 escudos y en venta 150 escudos.

Otra heredad nominada del Monte, sita en dicha parroquia y de la referida procedencia, que lleva el mismo: estension de 1 y 2½ dias de bueyes (15,72 áreas), prado secano de tercera calidad; linda O., N. y P. camino y monte comun, M. don Francisco Vega. Vale en renta 3 escudos y en venta 75 escudos.

Otra nombrada Llosa del Monte, sita en idem y de idéntica procedencia, que lleva el citado D. Ramon Huerta: estension de 4 y 4½ dias de bueyes (56,60 áreas), roza y prado secano de tercera calidad; linda O. D. Francisco Vega, M. camino, P. D. Antonio Crespo, N. monte comun. Vale en renta 5 escudos y en venta 160 escudos.

Otra llamada de Pando sita en el mismo lugar y parroquia de Celada, procedente de las monjas de Villaviciosa, que lleva el mismo D. Ramon Huerta: estension de 1 y 1½ dias de bueyes (14,15 áreas), labradia y prado secano de tercera calidad: contiene 2 castaños grandes y otros árboles chicos; linda O. D. Juan Norriella, M. D. José Franco y Bernardo Arboleja, P. D. Manuel Alonso Suarez, N. camino. Vale en renta 3 escudos y en venta 70 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 17 escudos, graduada por los peritos en 382 escudos 500 milésimas y tasado en 460 escudos (4,600 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 9374 de idem.—Otra heredad nominada Llosos de Cunes, cerrada sobre sí, sita en la antedicha parroquia de Celada, procedente de las monjas de Villaviciosa, que lleva en colonia Juan Garcia Norriella: estension de 8 dias de bueyes (1,61 hectáreas), prado robleal y prado secano de tercera calidad; linda al O. D. Manuel Alonso, M. D. Francisco Perez, P. don Manuel Blanco y camino, N. camino y don Manuel Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos, graduada por los peritos en 180 escudos y tasado en 300 (3,000 reales), tipo para la subasta.

Partido de Luarca.
Núm. 5509 del inventario y del de per-

mutacion.—Una tierra labradia llamada de la Peral, sita en la Sierra de Viñas, lugar y parroquia de Cadavedo, en el concejo de Valdés, procedente del Cabildo Catedral que lleva Antonia Fanosa: estension de 100 varas (6,62 áreas) de segunda y tercera calidad. Linda al O. con camino servidero del pueblo, S. tierra que posee Don Juan Garcia Cajos, P. otra que posee Don Juan Diez, N. otra que posee Fernando Perez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 30 (300 reales) tipo para subasta.

Núm. 5510 de id.—Otra id. labradia llamada el Llonreiro ó del Lorero, sita en la Sierra de este nombre, en dicho lugar y parroquia de Cadavedo, de la misma procedencia, que lleva Manuel Menendez: estension de 97 varas (6,43 áreas) de segunda calidad. Linda al O. y N. camino real, P. hacienda de los herederos de D. Juan Rico, M. otra tierra que posee Andrés de Castro. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas graduada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasado en 35 (350 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5556 de id.—Otra de heredad labradia titulada la Peral sita en la Sierra de Viñas, lugar y parroquia de id., de la misma procedencia, que lleva Juan Garcia Cajos: estension de 100 varas (6,62 áreas) de segunda y tercera calidad. Linda al O. con camino servidero del pueblo, S. tierra que posee José Coronas, P. otra que posee D. Juan Perez, N. otra que posee D. Antonio Perez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 25 (250 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5557 de id.—Otra de heredad labradia nombrada de la Rosina, en el mismo punto que la anterior y de igual procedencia y llevador: estension de 106 varas (7,01 áreas) de segunda calidad. Linda al O. con otra que posee Juan Perez, S. otra de D. Manuel Pico, P. otra que posee Francisco Coronas, N. otra que posee Faustino Cantera. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 30 (300 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5558.—Otra labradia nombrada el Fondil, sita en dicha Sierra de Viñas, de la misma procedencia, que lleva Juan Garcia Cajos: estension de 56 varas (3,66 áreas) de tercera calidad. Linda al O. tierra de D. Antonio Relaez, S. id. de Matias Abello, P. otra que posee Antonio Ferreria, N. otra que posee Francisco Garcia Cajos. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 12 escudos 500 milésimas (125 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5559 de idem.—Otra llamada Fortalla, sita en la Sierra de Millares, en dicha parroquia y de la referida procedencia, que lleva el mismo: estension de 272 varas (18,14 áreas), de tercera calidad; linda O. con camino servidero del mismo Cajos, que va á las Poleas, S. camino público que tambien vá á la mar y tierra al lado opuesto de D. José Suarez, P. otra tierra que posee Antonio Ferreria, N. con las peñas ó erboza de la mar. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos, graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5560 de idem.—Otra de heredad labradia llamada del Fondal ó Fondil, sita en la Sierra de las Viñas, parroquia antedicha de Cadavedo, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Garcia Cajos: estension de 112 varas (7,50 áreas), de tercera calidad; linda O. con camino de a pié que del propio pueblo baja á Friera, S. tierra que posee D. Juan Garcia Cajos, P. tierra que posee don Matias Avello, N. otra que posee D. Domingo Blanco. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo, graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 25 (250 reales), tipo para la subasta.

Núm. 5561 de idem.—Otra labradia, denominada la Pedrosa, sita en el mismo punto que la anterior y de igual procedencia y llevador: estension de 66 varas (4,40 áreas), de tercera calidad; linda O. otra que posee José Gomez Teran, S. D. Juan Diaz, P. D. José Avello, N. camino servidero del pueblo. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 15 (150 reales), tipo para la subasta.

Núm. 5562 de idem.—Otra tierra labradia, llamada el Travesin, sita en la mencionada Sierra de Viñas, de la misma procedencia, que lleva el repetido Francisco Garcia Cajos: estension de 40 varas (2,61 áreas), de tercera calidad; linda O. tierra que posee Manuel Perez y otros de la misma vecindad, S. D. Francisco Rivas, P. tierra que posee D.ª Josefa Manrique, N. camino servidero del pueblo. Se ha ca-

pitalizado por la renta de 400 milésimas, graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 10 (100 reales), tipo para la subasta.

Número 5563 de idem.—Otra nominada Fontaniello, sita en la Sierra mayor, del lugar y parroquia de Cadavedo, procedente de idem, que lleva el mismo: estension de 15 varas (98 centiáreas) de segunda calidad; linda al O. camino servidero que va á la ribera, S. D. Francisco Coronas, P. otra que posee D. José Terán, N. otra que tambien posee D. José Gomez. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 8 (80 rs.) tipo para la subasta.

Número 5565 de idem.—Otra tierra labradia denominada la Lluenza, en igual situacion que la finca anterior, procedente de idem, que lleva el mismo: estension de 40 varas (2,61 áreas) de segunda calidad; linda al O. otra que posee Francisco Abello, S. D.ª Josefa Manrique, P. D. Francisco Suarez, N. otra que posee D. Juan Diez. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 18 escudos (180 rs.) tipo para la subasta.

Número 5566 de idem.—Otra tierra de heredad labradia, con el mismo nombre que la anterior y en igual situacion, de la citada procedencia, que lleva dicho Francisco Garcia Cajos: estension de 76 varas (5,06 áreas) de segunda y tercera calidad secano; linda al O. D. Francisco Abello, S. D.ª Josefa Manrique, P. otra que posee D. Francisco Rodriguez, N. otra que posee Juan Diez. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 22 escudos 500 milésimas (225 reales) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del re-

mate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberan incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa y Luarca, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 26 de Octubre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, P. S., Ramon Lafarga.

Parte no oficial.

A LOS COMPRADORES de bienes de la nacion.

D. ELVIRO LOZANO del comercio de esta ciudad, ha establecido en su misma casa, calle del Fontan, número 3, una Agencia, que se ocupará, por muy módica comision, en la compra de las fincas que se le indiquen, encargándose tambien de activar los expedientes de remate y redencion, y de hacer los pagos de uno y otro, por cuenta de sus comitentes; de modo que los compradores de bienes nacionales, enviando poder para otorgar las escrituras, ahorraran onerosos viajes á la capital, y un tiempo que tal vez les sea preciso para sus quehaceres ordinarios. Tampoco necesitarán hacer remesas de fondos para el pago de sus fincas ó foros, porque teniendo esta casa corresponsales en toda la provincia, podrán entregarlos á los mismos.

Para el mas pronto despacho de los encargos que se le confien, cuenta con un personal inteligente y activo que nada dejará que desear á sus favorecedores.

INTERESANTE

para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras, activar los expedientes de remate y redencion de foros y censos, por una módica comision. Bajo su direccion y responsabilidad hay en la misma Correduria agentes especiales que verifiquen los pagos y reciban poderes para otorgar las escrituras, evitando de este modo los perjuicios y molestias que se seguirian á los compradores de fuera de la capital que hubiesen de venir con este solo objeto.

VENTA.

Se vende un charaban, en buen estado de conservacion, con sus atalajes; y una yegua blanca de buena alzada, propia para tiro.

Informarán, Rosal 34. (2 B.-1 A.)

Venta ó arriendo.

Se vende ó arrienda una posesion conocida con el nombre de Torrona, sita en la parroquia de Granda, del concejo de Gijon; su estension es de 80 á 90 dias de bueyes, todos reunidos, terreno de primera calidad, regado en su mayor parte por manantiales de agua potable, que dentro de la misma se iluminan: dista de dicha poblacion tres cuartos de legua y se comunica con ella por medio de la carretera que en direccion al concejo de Siero se está construyendo. Impondrá, D. Faustino Fernandez, vecino de la referida poblacion.

Venta

Se efectúa la de los bienes que á continuacion se espresan, en público y estrajudicial remate el dia 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho del Notario de esta capital D. José Fernandez la Muria, calle del Rosal, número 11, cuarto 2.º derecha.

La casa número 24 de la calle de Santo Domingo de esta ciudad, que se compone de piso terreno, principal, segundo y desvan.

La caseria de Carudi, en términos de San Pedro de Naves, en este concejo, estension de unos 30 dias de bueyes, destinado á labradio, prado, pasto y mata; llevador, Francisco de Naves.

Y la huerta titulada de la Gallega, sita en Traspando, parroquia de Feliches, concejo de Siero, de un dia de bueyes poco mas ó menos, de prado y pumarada, que lleva en arriendo don Atanasio Estrada Rodriguez.—Oviedo 25 Octubre de 1866.

Venta de los carbones

DE SANTA ANA.

Desde el 1.º de noviembre de 1866 hasta el 1.º de abril de 1867, la empresa hullera de Sta. Ana podrá suministrar al público de 40 á 50 toneladas de carbon cribado por dia de trabajo: las personas que quisiesen tratar con ella y hacer un contrato de venta han de dirigirse á D. Ignacio Herrero, banquero, á Oviedo, y al Sr. Turbert, director gerente de la empresa, en Ciaño de Langreo, en donde se comunicarán las condiciones del contrato.

Las proposiciones se admitiran hasta fin del corriente mes de octubre. (4 B.—2 A.)

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Plazuela de San Vicente.